



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVIII - Nº 973

Bogotá, D. C., lunes 28 de septiembre de 2009

EDICION DE 16 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JESUS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 159 DE 2009 SENADO

por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Ramiriquí, Capital de la Provincia de Márquez en el departamento de Boyacá, con motivo de la celebración de los 470 años de su fundación en el año 2011.

El Congreso de la República
DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la conmemoración y rinde público homenaje al municipio de Ramiriquí en el departamento del Boyacá, con motivo de la celebración de los 470 años de su fundación en el año 2011, y exalta la memoria de su fundador, don José Ignacio de Márquez, primer Presidente Civil de la República de Colombia.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno Nacional para que dentro de los siguientes presupuestos generales de la Nación se incluyan los recursos necesarios con el fin de dar cumplimiento a la presente ley y se construya el Parque del Municipio de Ramiriquí.

Artículo 3°. Como reconocimiento histórico y en memoria de Don José Ignacio de Márquez, ordénese la inclusión de los recursos necesarios dentro de los siguientes presupuestos generales de la Nación, para la reparación, mantenimiento y conservación de la casa cultural del Municipio de Ramiriquí.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Autor,

Jorge Eliécer Guevara,
Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como primera medida resulta primordial tener en cuenta que las construcciones e inversiones arquitectónicas son herramientas fundamentales para el logro de objetivos turísticos y movilidad oportuna para el crecimiento financiero, económico y social de nuestras poblaciones, premisa mayor que permite concretar los procesos participativos de concertación con la comunidad, aspecto que concluye la realización y ejecución de grandes proyectos como el que se propone en tan primordial proyecto para el municipio de Ramiriquí, población que no puede ser desconocida ni apartada por el Gobierno Nacional, como quiera que se trata de una población que necesita de nuestro reconocimiento por sus importantes y trascendentales aspectos históricos y turísticos que ha ofrecido desde su fundación.

De acuerdo con lo expresado, se hace necesario elevar la exaltación a todos los esfuerzos culturales y sociales que los habitantes de esta población han forjado y construido, labor que no debe ser desconocida, toda vez que con ella se ha contribuido con el fortalecimiento histórico y turístico de nuestro país, influyendo en el dinamismo y la celeridad en la apropiación y aplicación de los pocos recursos que ostenta este municipio.

Sin embargo, y pese a lo anterior, debo exponer los aspectos más importantes de la historia del municipio de Ramiriquí, ya que solo de esta manera podrá comprenderse la necesidad y verdadera importancia del proyecto que ahora se considera.

MUNICIPIO DE RAMIRIQUI

El área que hoy corresponde al municipio de Ramiriquí, estaba ocupada por los muiscas de la familia ligística Chibcha, quienes habitaron

todo el territorio cundi-boyacense, forjando una civilización creativa, pacífica y espiritual, de la cual queda su complejo y significativo ciclo mítico legendario, sus aportes lingüísticos, artesanales, religiosos y ese amor entrañado por la naturaleza. Con el paso del tiempo, a estas tierras llegaron los españoles, quienes ejercieron importante presión sobre las costumbres, terrenos y riquezas de los habitantes muisca hasta apoderarse totalmente de los resguardos indígenas. Su organización político administrativa data del año 1541 cuando se fundó la aldea de Ramiriquí en la colina que hoy ocupa; para el año de 1543 fue erigido como municipio.

ORIGEN DEL VOCABLO RAMIRIQUI

Existen diversas definiciones de la palabra indígena Ramiriquí, algunas de ellas:

ka- mi- kiki que traduce “vuestro cercado de pasto”.

Rumirraqui significa tierra blanca. Término introducido en los escritos del historiador Ramón C. Correa, sin embargo, en ningún documento antiguo aparece este vocablo lo cual da a entender que es una tergiversación de Ramirique y no al contrario como se creía.

José Domingo Arias Bernal decía que en vernáculo Ramiriquí significa “la tierra roja donde se fabricó el primer hombre”.

Acosta Ortegón afirma que Ramiriquí es una diversificación de chamichiqui o “vuestro varón sagrado”.

Por la forma como lo emplea Rodríguez Freyle en el carnero: “el ramiriquí de Tunja” da a entender que era un sinónimo de príncipe o autoridad y se le adjudicaba solamente al señor de los caciques.

En alguno de los aportes de la mitología se encuentra que Ramirique era el hijo mayor de Faravita, señora que forjó el imperio Chibcha, fue fecundada por el sol y tuvo como hijos a suamox, el religioso; a Tundama, el comerciante; a Quirinza el agricultor.

COSTUMBRES

Predomina la cultura campesina, cuyas costumbres conservan rasgos característicos de la cultura indígena entre las cuales cabe enumerar algunas prácticas religiosas, medicinales, alimentarias y de entretenimiento. El uso de las hierbas como práctica curativa, algunos ritos y fiestas, la presencia de sobanderos y el juego de tejo, entre otros.

POBLACION

El municipio según censo de DANE realizado en el 2005 posee actualmente una población de 10.789 habitantes, de los cuales 3.379 están ubicados en el área urbana y los demás en el área rural, distribuidos en las 24 veredas que posee el municipio.

LOCALIZACION GEOGRAFICA

El municipio de Ramiriquí se encuentra localizado en la parte central de la República de Colombia, al sur del departamento de Boyacá, sobre la cordillera oriental, al suroeste de la ciudad de Tunja. El Municipio se ubica a 5° 24' de latitud norte y 73°20' de longitud con respecto al Meridiano de Greenwich. Dista de Tunja 27 kilómetros y de Bogotá 140 kilómetros. Su territorio se distribuye entre los 2.100 y los 3.200 msnm.

La población está situada en una pintoresca meseta con una pendiente inclinada hacia el río Guayas. En general, la geografía de Ramiriquí presenta una conformación geomorfológica donde predominan los suelos de vertiente, abundantes bosques, fuertes pendientes, suelos superficiales, frágiles y de baja fertilidad.

DIVISION POLITICA

El municipio se extiende a lo largo de 121,67 kilómetros cuadrados, que comprenden sus 24 veredas y el casco urbano. Las veredas son: Rosal, Potreros, Pabellón, Peñas, Santana, Resguardo Alto, Resguardo Bajo, Faravita, Caicedos, Romazal, Santuario, Fernández, Fragua, Gachacavita, Naguata, Hervideros, Común, Pantano Largo, Guacamayas, Farquentá, Escobal, Hortigal, Chuscal y Guayabal. Dentro del territorio de Ramiriquí se encuentran los centros poblados de Fátima en la vereda guayabal y san Antonio en la vereda Chuscal que otrora fueron inspecciones de policía.

LIMITES

Ramiriquí limita al sur con Chinavita y Zetaquirá, por el norte con Soracá y Boyacá, por el oriente con Zetaquirá, Rondón y Ciénega y por el occidente con Jenesano y Tibaná.

ECONOMIA

Ramiriquí es uno de las principales despensa agrícolas de Boyacá. Sus productos surten mercados de Bogotá, Bucaramanga, Tunja, Sogamoso y algunos municipios de Casanare.

Sus tierras producen cultivos transitorios como papa, arveja, frijol, arracacha, maíz, hortalizas; frutales como uchuva, gulupa, feijoa, tomate de árbol, durazno, manzana, ciruelo y pera principalmente. Es significativa la producción pecuaria donde se destaca la ganadería bovina doble propósito, la porcicultura, la piscicultura y algunas especies menores como la avicultura, la cunicultura y la cotornicultura.

En la industria se destacan talleres de muebles en madera, ornamentación metálica, mecánica automotriz, electricidad, latonería y pintura. El transporte es otro de los dinamizadores fuertes de la economía local al igual que el empleo público y los talleres de artesanías.

GASTRONOMIA

La arepa de maíz y cuajada es el producto gastronómico insignia del municipio. Se destacan otros platos como el mute, los jutes o mazorcas de agua, las mogollas de dos pisos, las colaciones, los postres, el mute, el caldo de jeta con arveja, la fritanga, los chicharrones de cerdo, la trucha, el pollo campesino, la mazamorra chiquita y de mazorca, las habas y el maíz tostados, el turrún (mezcla de siete granos con panela, cacao y clavos); las bebidas populares como la chicha y el guarapo.

ARTESANIAS

En Ramiriquí se producen artesanías en fique, lana de oveja, paja blanca, gaita, y madera, entre otros materiales.

ATRATIVOS TURISTICOS

Atractivos religiosos:

Templo parroquial
 Capilla del Buen Consejo
 El Humilladero
 Capilla de San Antonio
 Capilla de Fátima
 Alto de la cruz
 Viacrucis del Alto de la Cruz
 Capilla de los Tunos
 Monumento a la Virgen del Carmen en Puente Camacho
 Monumento al Sagrado Corazón
 Monumento a la Virgen de Fátima

Atractivos Naturales:

Cascada de Agua Blanca
 Aguas azufradas (hervideros)
 Páramo de Bijagual
 Río Guayas
 Quebrada Agua Blanca
 Río Fusavita

Atractivos Culturales

Los Jeroglíficos
 Monolitos precolombinos
 Cueva de las Guacamayas
 La Cueva del Diablo (Guayas)
 Cementerio
 Portifinistrin.
 Casa donde nació José Ignacio de Márquez y estatua
 Parque principal
 Piedra de Bolívar
 Murales Pedro Avila
 Piedra vereda Santana
 Caserío de Fátima
 Caserío de San Antonio
 Puente de madera jeroglíficos
 Cárcel del circuito

Ancianato Divino Niño

Hospital San Vicente

Club social

Fiestas Religiosas

Fiesta de Reyes

Fiesta de San Isidro

Fiesta del Señor de los Alabastros

Semana Santa

Fiesta de San Pedro y San Pablo

Fiesta de la Virgen del Carmen

Fiesta del Corpus Cristi

Fiesta de Nuestra Señora de Chiquinquirá

Fiesta de la Inmaculada

Novena de Aguinaldos

Eventos Culturales

Fiesta de San Pedro en Ramiriquí

Concierto Nacional

Festival de Cometas

Concurso departamental de Declamación “El Verso de Oro”

Festival del Sorbo y la Arepa

Ferias y fiestas.

SIMBOLOS DEL MUNICIPIO

El Escudo de Ramiriquí



1. El contorno o forma exterior: redondeado al escudo español del siglo XVI, porque España es Nuestra Madre patria.

2. División del campo o área: terciado en banda de la siguiente manera: a) cuartel superior: o cantón diestro del jefe en oro (amarillo) con dos columnas indígenas, en canela, que simbolizan la arquitectura chibcha y el ingenio de nuestras gentes. b) banda en plata (blanco) en cuyo centro aparece el sol tal como lo representaban los chibchas. c) cuartel inferior o canasta siniestro de punta, en sinople (verde) y aparecen jeroglíficos en gules (rojo), de los cuales hay gran cantidad en la vereda de resguardo bajo y Faravita y simboliza la cultura que caracteriza a nuestras gentes.

3. Bordadura: en plata (blanco) con la leyenda: Ramiriquí cuna de la civilización Chibcha, porque Ramiriquí fue el epicentro de esta raza que luego se expandió por otras regiones.

4. Figuras físicas: Las figuras que aparecen en este escudo son dos guacamayas puestas al natural y afrontadas. Sus colores son azur (azul), sinople (verde), oro (amarillo), anaranjado y gules (rojo). Esta ave aparece en el escudo, no porque sea propia de la región, sino por su consagración como símbolo de adoración pagana entre los indios de esta población.

5. El timbre: La corona Chibcha, en oro (amarillo) simboliza a los soberanos chibchas. El zaque o señor de los caciques cuya dinastía nació en Ramiriquí tenía una corona similar a la que aparece en el escudo.

6. Divisa o lema: La cinta en la parte inferior del escudo, en oro (amarillo) contiene el siguiente rótulo: CHI- CHI- EMOX, que significa “Mi Floreciente Morada”.

Bandera Municipio de Ramiriquí

Franja Amarilla	
Franja Blanca	
Franja Verde	

Cada franja tiene 50 centímetros de ancho. La bandera tiene 1,70 m de largo por 1,50 m de ancho.

La franja amarilla significa la riqueza de sus gentes, la riqueza física y la riqueza minera del municipio.

La franja blanca significa la paz y la calidad de sus habitantes.

La franja verde significa la riqueza agrícola, ambiental y forestal del municipio.

FUNDACION DE RAMIRIQUI

El último cacique de gacha llamado Ramirique fue bautizado por los doctrineros como Felipe Ramiriquí. Este acto tuvo lugar en una planicie escogida de antemano para reunir a todos los indígenas de la comarca y bautizarlos haciéndoles olvidar sus prácticas idolátricas y sus sangrientos ritos religiosos. El memorable acto fue celebrado en plena navidad de 1541, presidido por los reverendos Fray Pedro Durán y Diego de Mancera, doctrineros que vinieron después de la jornada conquistadora. Allí oficiaron una misa campal con festividades navideñas lo que produjo alegría a los concurrentes. Esos sacerdotes quisieron honrar el lugar en el cual habían bautizado a tanta gente fundando una nueva población y dándole el nombre de cacique, dueño y señor de aquellas tierras.

En este nuevo caserío hicieron construir una capilla de bahareque y paja y ordenaron que los indios de la región debieran levantar sus viviendas en aquel sitio. Realmente el cacique, sus capitanes e indios siguieron viviendo en gacha y el pueblo recién fundado no pasó de ser un lugar de referencia con unas cuantas casuchas insignificantes.

Habría desaparecido a no ser de los encomenderos, quienes construyeron sus viviendas en el punto que habían elegido los curas doctrineros y sobrevivió, pues con ellos vinieron a vivir sus familiares, amigos, mestizos e indios.

ACTA DE FUNDACION DE RAMIRIQUI

En el repartimiento de Ramiriquí encomendado a don Luis Arias Maldonado, a catorce de noviembre de mil seiscientos y un año, (14 de noviembre de 1601), el señor licenciado Luis Henríquez de Sexto de su majestad, su oidor en su real audiencia en este reino y visitador general de la provincia de Tunja y las demás habiendo visto las visitas e informaciones secretas y las demás diligencias hechas sobre el dicho pueblo de Ramiriquí, que tiene ochenta y dos indios útiles; el pueblo de Ciénega de Joan de la Fuente con sesenta y cuatro; el de Baganique, Sutamanga, y Lengupa de Juan Sánchez de la Parra con ciento veinte tres; el de Busia de Alvaro Suárez con cuarenta indios, además de los de Mueche, de Calderón que son diez, y así mismo los indios del capitán Gacha, sujetos a Boyacá que serán cuarenta. Costa que los arriba referidos ha hecho doctrina en el pueblo de Ramiriquí y los demás cercanos ya han sido bautizados y se les ha venido, aunque por estar esparcidos no han acudido habitualmente y para conversión sea total hay que juntarlos todos en un solo lugar; vista las informaciones y constatación visualmente que el sitio llaman Facativá no es bueno ha parecido a todos que es mejor el sitio y asiento de Ramiriquí. Por lo tanto conviene para la reunión de dicha gente que con familiares se pueblen en tierras cercanas a este sitio. Y los de Lengupa, Mueche, los seis indios de Cerón y los indios de Boyacá sujetos al capitán Gacha que tienen los labrantíos cerca de este sitio reciban solares para hacer casa y se haga por barrios la repartición con distinción de cada pueblo conforme al número que hubiere en las discrepancias por su mandado hecha y las calles se hagan derechas y limpias de seis varas de ancho, dándole a entender a todos aquellos que han de vivir juntos, y han de acudir desde sus casas cercanas a la iglesia continuamente a la misa y la doctrina y vivan con vigilancia española y la tengan siempre, lo mismo que un sacerdote ordinario y se pague el estipendio y la demás rata por cantidad de indios inútiles que cada uno tuviere y para este aspecto los indios sean sacados de sus pueblos y sitios antiguos de donde están ahora y se reduzcan y estén unidos

en dicho pueblo para que vivan unidos y entre todos formen un pueblo grande; y a los rebeldes que le quemen sus ranchos y bohíos sin consentirles vivir en otros pueblos viejos ni en otras partes. Pero consintiéndoles por esta vez que cojan sus frutos de las labranzas en los dichos sitios antiguos. Por medio de este audio se declara que no se les debe consentir que vuelvan a sembrar en las antiguas sementeras, sino en la tierra bacia y baldía de la nueva población. Y por que los indios de Ramiriquí, Ciénega, Busia, Cerón, Boyacá y los demás que estén sujetos a la capital de Gacha tienen sus tierras en sus alteradores y en ellas cultivan sus labranzas, en todo lo cual los amparo y para que dicha ciudad sea efectiva nombra a Rodrigo de Cossio para que lo haga. Y si fuera necesario hacer puentes en ríos y quebradas o aderezar malos pasos enseñen a los indios cómo hacerlo y cada uno de ellos ha de recibir dos pesos de oro corriente y le serán pagados en la dicha población, y los demás hagan las premisas necesarias que para ello se les da comisión en forma y con vara de justicia real y así lo proveo y lo mando.

Una vez se hubo asignado el resguardo de Ramiriquí, a los españoles les fue prohibido entrar al pueblo a convivir con los indios por ser víctimas seguros de los vicios y las mañas traídos de la península. Pero como sucede se halló un escape a la ley, los blancos entraron a vivir con los indígenas tomando en arriendo sus tierras y aprovechándose de ellos para hacerlos trabajar en su favor.

Mientras los indígenas salían de su poblado para ir en busca de trabajo, los españoles y mestizos entraban desplazándolos y cada vez llegaban más, con lo cual aumentó el perímetro urbano de Ramiriquí. Con el nombramiento de alcaldes, corregidores y otros funcionarios públicos entró a formar parte como municipio, habitado por gente blancas.

En las expediciones posteriores vinieron inmigrantes civiles de gran utilidad para la etapa colonizadora: agricultores, artesanos porquerizos, alarifes, y la paulatina llegada de las mujeres españolas que pronto se aclimataron a la región. Extremeños, aragoneses, andaluces, castellanos, etc., se radicaron en estas tierras que hacían suyas, y en las cuales encontraron paisajes hermosos, remansos de incomparable belleza y paz infinita que les ayudaba a sobre llevar la nostalgia que sentían por su querida España.

Los españoles más pudientes construyeron sus casas en el marco de la plaza principal al estilo que ellos conocían y llamaron “colonial”; desde sus balcones de madera contemplaban el aplacible discurrir de la vida pueblerina. El cacique y sus capitanes procuraron vivir bien dada su calidad de jefes en la comunidad o con integrantes de cabildo, aunque luego fueron reemplazados

en su tarea administrativa por los gamonales y jefes políticos. De ahí proviene que a los políticos de pueblo se les llame “caciques”.

CREACION DEL CANTON DE RAMIRIQUI

En 1842 el congreso dividió el territorio de la nueva granada en provincias cada provincia formaba lo que hoy es un departamento y estaba dividida en cantones que venían a ser grupos compuestos por varias poblaciones entre ellos estaba Ramiriquí y fue creado; por el siguiente decreto:

DECRETO

El senado primero de la Cámara de Representantes de la Nueva Granada reunidos en Congreso. “vista la solicitud de a Cámara Provincial de Tunja de 26 de septiembre de 1835 y el informe ejecutivo de 6 de abril de 1836, en uso de su atribución décimo octava del artículo 74 de la constitución.

DECRETA:

Artículo único: Se establece en la provincia de Tunja un nuevo cantón compuesto por los distritos parroquiales de Ramiriquí, Viracachá, Ciénega, Jenesano, Tibaná, Chiriví (hoy Nuevo Colón), Turmequé, Villapinzón, y Ventaquemada, con cabecera en Ramiriquí.

Dado en Bogotá a los 25 días de abril de 1839.

El Presidente del Senado, José Cornelio Valencia.

El Presidente de la Cámara, Joaquín Acosta.

El Senador Secretario, J.H. Gómez.

El diputado Secretario, Francisco de Paula Torres.

Bogotá, 30 de abril de 1839.

Ejecútese y cúmplase.

COMERCIO EN RAMIRIQUI

Nuestro municipio progresó muy lentamente en tiempos de la colonia y hasta finales del siglo XIX, incluso, podría decirse que hasta mediados del siglo XX pero a partir de esa década se abrieron tiendas de chicha y guarapo. En Ramiriquí había un mayorista, el cual, en grandes toneladas manda batir el guarapo y la chicha cada tres días distribuyéndolo luego. Con las guaraperías vinieron luego las primeras tiendas de víveres donde se vendían distintas cosas de necesidad básica.

A partir de 1960 el comercio comenzó a desarrollarse aceleradamente abriéndose graneros, droguerías, panaderías, almacenes de ropa y telas, misceláneas, cafeterías, salones de juego e incluso tabernas y discotecas. Hoy vemos industrias como la ornamentación, el arreglo y pintura de carros, y muchos otros negocios que hacen parte de la economía de Ramiriquí. Como bien nos podemos dar cuenta que el comercio nace a partir de la fabricación de la chicha a continuación presentaremos una pequeña reseña de la chicha.

JOSE IGNACIO DE MARQUEZ

Hacia muchos años que la familia Márquez vivía en estas tierras y en las que hoy pertenecen a Jenesano; era gente pudiente y muy importante. Don José Ignacio de Márquez, quien residía en Somondoco contrajo matrimonio con doña Mañuela Castañeda, la cual tenía también sus familias en estas tierras. De este noble hogar nació don José Gregorio, según consta en las actas de bautizo que reposan en archivo parroquial de esta localidad. Con el tiempo se hicieron novios bajo consentimiento de don Fernando Barreto y doña Luciano Sánchez, días más tarde contrajeron nupcias.

Con su esposa se radicó en Ramiriquí donde se desempeñó como alcalde por varios periodos y allí nacieron sus hijos Manuel, Ana María, José Ignacio, Excequiela, Ana Joaquina, José María, Jacobo, Fernando, Manuel, María Manuela, María Asunción, Francisco león y María de la Paz. De ellos murieron: Jacob, José María, Fernando, Manuel y María Manuela.

Su cuarto hijo bautizado con el nombre de José Ignacio, nació el 9 de septiembre de 1793, sus primeros años los pasó en compañía de sus padres, en la casa ubicada en el parque principal, y en la cual hay una placa que conmemora este suceso. Desde su infancia se mostró muy inteligente, por eso sus padres le enseñaron las primeras letras asesorado por el párroco Fernando Sarmiento. Al cumplir los diez años fue llevado a Santa Fe para que allí continuara sus estudios en el colegio de San Bartolomé, que era uno de los principales del país. Conoció a personajes importantes como Nicolás Cuervo, García Rovira, Joaquín Gutiérrez, e Ignacio Herrera.

El 2 de noviembre de 1807 vistió la beca de colegial de San Bartolomé en Bogotá; recibió el grado de bachiller el 4 de enero de 1813 terminando sus estudios de derecho en los años siguientes. En 1817 pidió a la real audiencia ser admitido como abogado. Presentó examen ante el virrey, presidente y oidores, quienes le otorgaron el título de doctor el 16 de julio de 1817. El 10 y 11 de agosto de 1819 entraron a Santa Fe los ejércitos libertadores que habían triunfado contra los españoles en el puente de Boyacá. Bolívar creó la suprema corte de justicia, por decreto el 15 de septiembre de 1819, nombrando a José Ignacio de Márquez Ministro Fiscal del ramo de hacienda. El 6 de mayo de 1821 se reunió en la Villa del Rosario de Cúcuta el primer Congreso Nacional de Colombia. Márquez asistió como diputado elegido por la provincia de Tunja, destacándose como elocuente orador. Esa fue una de las principales razones para ser elegido como Presidente de Congreso de Cúcuta. Cuando se clausuró retornó a Bogotá para seguir ascendiendo en su carrera política.

Dio posesión al libertador como presidente de Colombia y vicepresidente a Santander. En ambas

ocasiones hizo gala de sus dotes de orador. En el año 1827 se casó con la distinguida dama doña María Antonia del Castillo Vargas Machuca, hija de los marqueses de surba y bonza, en la hacienda de soconsuca, en Sotaquirá. De dicha unión nacieron dos hermosas hijas que le dieron por nietos a los señores Luis Augusto, Carlos y Emilio Cuervo Márquez y a los señores Campuzano Márquez, no dejando hombres que prolongaran el apellido.

El libertador lo nombró prefecto en Cundinamarca en 1830. Luego presidió la convención de Ocaña y asistió al congreso admirable. En el mismo año fue ministro de hacienda. Asistió a la convención granadina celebrada el 20 de octubre de 1831 representando como diputado a la provincia de Tunja, allí fue elegido presidente provisorio de la misma y como tal firmó la ley fundamental de la nueva granada. En 1832 la convención de granadina eligió al General Francisco de Paula Santander como Presidente de la República y al doctor José Ignacio de Márquez como vicepresidente. Por ausencia de Santander, Márquez asumió la presidencia durante 8 meses y fue el primer presidente civil de Colombia. Procedió a organizar la República. El congreso ratificó los nombramientos el 9 de marzo de 1833, luego volvió a remplazar a Santander en 1835.

En 1837 Márquez fue elegido Presidente de la República por el congreso triunfando sobre José María Obando y Vicente Azuero y gobernó desde el 1° de abril de 1837 hasta 1841.

En 1842 fue elegido congresista, en 1849 presidente del congreso. Ministro de gobierno en la administración de Mosquera, magistrado de la corte suprema de justicia y Presidente del consejo de Estado. Sus últimos años los dedicó a la enseñanza, murió en Bogotá el 1° de marzo de 1880.

EL PENSAMIENTO CIVILISTA Y DEMOCRATICO DE JOSE IGNACIO DE MARQUEZ

Uno de los pensamientos histórico – políticos más sobresalientes de Colombia a través de su evolución cultural, son las ideas civilistas, federalistas, democráticas y legalistas de José Ignacio de Márquez que se enfrentaron en poder despótico de los caudillos militares de la época. Márquez formó parte del equipo civilista de los “togados” el cual dirigió sus principios hacia la construcción de un Estado Nacional nuevo y republicano, democrático, legalista, libre con profunda “conciencia civilista”, y organizando respetando la constitución y las leyes en defensa del “estado de derecho”, sin presidentes vitalicios ni monarquías. Este grupo civilista se opuso a la dictadura del libertador Simón Bolívar y a los intentos dictatoriales de los caudillos militares de Rafael Urdaneta, Tomas Cipriano de Mosquera y José María Melo. Estos principios marcaron el estilo civilista de los colombianos en el ámbito hispanoamericano.

MONUMENTO A JOSE IGNACIO DE MARQUEZ

El monumento al doctor José Ignacio de Márquez, primer presidente civil de la Nueva Granada (1837-41), elaborado por el francés Giovanni Vignali elaborado en bronce ludugui y piedra Santana. Estatua gemela a la que en la toma del movimiento 19 de abril de 1988 del palacio de justicia fue decapitada y que actualmente se encuentra en el museo nacional. Este monumento se encuentra ubicado en el centro del parque municipal y esta de frente a la casa donde él nació; adicionalmente tiene unas placas que hacen alusión a su trabajo.

COLEGIO JOSE IGNACIO DE MARQUEZ

Desde años atrás venía funcionando la normal femenina Santa Inés (sus instalaciones funcionaban en el actual ancianato de la ciudad) y además de tener numerosos alumnos poseía un internado de excelente calidad. En este colegio regentado por monjas, estudiaban niñas de otras poblaciones y tenían fama a nivel departamental. Bajo la administración de del doctor Gustavo Romero Hernández y Alvaro Ruiz Corredor, como secretario de educación se firmó la ordenanza número 14 de noviembre de 1962, la cual establece que en la ciudad de Ramiriquí un instituto de enseñanza técnica para varones, correspondiente al ciclo de artes, oficios y metodología industrial.

Esta ordenanza dice que el establecimiento debe llevar el nombre de Instituto Industrial Ignacio de Márquez, en honor al estadista hijo ilustre de Ramiriquí y presidente civil de Colombia. Durante la misma administración el Decreto 843 de diciembre 14 de 1962 reglamentó la ordenanza 14 de la asamblea, por medio de la cual se crea en Ramiriquí la escuela industrial José Ignacio de Márquez, cuyas labores comenzarían en enero de 1963 contando con 23 alumnos con los dos últimos años de enseñanza primaria y el primero de enseñanza primaria industrial. De esta manera confiere un auxilio al municipio de Ramiriquí con la suma de cincuenta mil pesos (50.000,00) con destino al acondicionamiento y dotación del edificio donde funcionara el establecimiento.

En 1967 la administración del gobernador Eduardo Vega Franco y Alberto Duarte Moreno, como secretario de educación, fueron fusionados los establecimientos normal femenina Santa Inés y la escuela industrial José Ignacio de Márquez, por Decreto 0012 de enero 12 del mismo año. A partir de 1975 el instituto confiere el título de bachiller técnico industrial, en las especialidades de dibujo, mecánica, metalistería, fundición y electricidad a un grupo de estudiantes que alcanzó a cumplir con el pênsum académico. A partir de 1978 se confirmó el título de bachiller académico. En 1982, mediante la Resolución número

032 Pedro Ignacio Correa Gómez, rector del Instituto Integrado resuelve que debe adoptarse la bandera como símbolo institucional en los cuales se encuentra resumida la filosofía de la institución; de igual manera el escudo que desde sus inicios como escuela industrial se adopto, pero no oficialmente hasta 1973 en el que se representan las diferentes especialidades, el movimiento permanente del alumno hacia la superación la ciencia y cultura.

En 1989 con motivo del día del colegio mediante Resolución 010 se adoptó la letra y partitura musical del himno oficial del instituto, creados por el ingeniero Gabriel Granados Calderón coordinador de talleres del mismo, en el que menciona quienes somos el lema y para qué funciona el colegio, nuestra forma de actuar, y los elementos que nos dan aliento para luchar por un ideal.

A partir de 1994, el colegio inicia la adopción de nuevas estrategias para que los alumnos realicen su educación básica hasta noveno grado y ofrece opciones para la educación media técnica con las especialidades anteriores y una nueva: la de computadores. Así mismo, en el bachillerato académico las opciones de ciencias naturales y la de humanidades. En el año 2002 se suprimen las especialidades de fundición y dibujo técnico y se establecen las modalidades de Mercadeo y Medio Ambiente.

Con la reforma educativa que incluyó la fusión de establecimientos educativos, el colegio tomó el nombre de Institución Educativa José Ignacio de Márquez y a esta se incorporaron los establecimientos de primaria urbanos y algunos del sector rural.¹

MARCO CONSTITUCIONAL

Ha de tenerse en cuenta que de acuerdo al espíritu integrador de nuestra Constitución Política, se establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, lo que significa que *“(...) el Estado debe velar por el bienestar de los asociados; es decir, que en vez de asumir una actitud pasiva en torno a lo que sucede en la sociedad debe entrar en acción para; como se señaló en la Sentencia SU-747 de 1998, “contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales”. De lo que se trata es de establecer la obligación de asegurarle a los asociados unas condiciones materiales mínimas de existencia, lo que implica que debe intervenir con decisión en la sociedad para cumplir con ese objetivo (...)”*²

¹ Todos los datos históricos fueron obtenidos por la Casa de la Cultura de Bogotá y Ramiriquí.

² C-579 de 1999.

De acuerdo con lo anterior, el proyecto que se pone a consideración, se encuentra ajustado a la Constitución, teniendo en cuenta que de esta manera se desarrollan los principios fundamentales de nuestro Estado Social de Derecho, como la democracia participativa, el principio de igualdad, la solidaridad, entre otros.

Asimismo esta propuesta promueve la cultura y el conocimiento de la historia de los ramiriquenses, aproximando la convivencia social de sus habitantes y proyectando el desarrollo turístico del municipio.

De otro lado, el legislador ostenta competencia no solo para presentar, debatir y aprobar los proyectos de ley que se presenten, sino que de acuerdo a lo ordenado en el artículo 150 de la Constitución Política, el Congreso de la República, puede decretar honores que exalten el meritorio aporte de los ciudadanos a la construcción de la nacionalidad, como es el caso de todos los habitantes del municipio de Ramiriquí.

Son estas las razones por las cuales este municipio merece el reconocimiento por parte del Gobierno Nacional en la conmemoración de sus 470 años de fundación en el 2011, solidarizándose la Nación en esta celebración conforme a los requerimientos y necesidades que presenta el municipio de Ramiriquí.

Autor,

Jorge Eliécer Guevara,
Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA
Secretaría General
(Art. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 25 del mes de septiembre del año 2009 se radicó en este despacho el Proyecto de ley número 159, con todos y cada uno de los requisitos

constitucionales y legales, por el honorable Senador *Jorge Eliécer Guevara*.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 25 de septiembre de 2009

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 159 de 2009 Senado, *por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Ramiriquí, Capital de la Provincia de Márquez en el departamento de Boyacá, con motivo de la celebración de los 470 años de su fundación en el año 2011*, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General (E.),

Saúl Cruz Bonilla.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 25 de septiembre de 2009

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Javier Cáceres Leal.

El Secretario General (E.) del honorable Senado de la República,

Saúl Cruz Bonilla.

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 348 DE 2009 SENADO, 220 DE 2008 CAMARA

por la cual se regula el uso de perros guía, de señal o de servicio por parte de personas con discapacidad visual y/o auditiva, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 25 de agosto de 2009

Doctor

RODRIGO LARA RESTREPO

Presidente Comisión Séptima

Honorable Senado de la República

Ciudad

Ref: Informe de Ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 348 de 2009 Sena-**

do, 220 de 2008 Cámara, por la cual se regula el uso de perros guía, de señal o de servicio por parte de personas con discapacidad visual y/o auditiva, y se dictan otras disposiciones.

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento del encargo impartido por la Mesa Directiva de esta célula congresional y de conformidad con lo establecido en los artículos 174 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, presentamos informe de ponencia para primer debate del proyecto de la referencia.

1. Antecedentes del proyecto de ley

El presente proyecto de ley es de autoría de los honorables Representantes *Jairo Fernández Quessep* y *Orlando Montoya Toro*, fue radicado bajo el número 220 de 2008 Cámara de Repre-

sentantes y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 563 de 2009.

Fue aprobado en primer debate por la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes, en sesión ordinaria el día 19 de mayo de 2009. Posteriormente, en Sesión Plenaria del día 18 de junio de 2009, fue aprobado en segundo debate.

2. Contenido

El proyecto en su estructura se compone de siete (7) artículos, a saber:

Artículo 1°. Sin título específico, artículo 2°. Sin título específico, artículo 3°. Definición de Perro Guía, artículo 4°. Sin título específico, artículo 5°. Sin título específico, artículo 6°. Sin título específico, artículo 7°. *Vigencia*.

3. Objeto del proyecto de ley

La presente iniciativa tiene por objeto garantizar que las personas con limitación total o parcial tanto visual como auditiva, tengan el derecho a acceder y circular en instalaciones tanto públicas como privadas, acompañadas de un perro guía, toda vez que es fundamental para su libre desarrollo y la adecuada locomoción en todo el territorio nacional de quienes no padecen dichas limitaciones. Se busca también que estas personas, junto con sus perros de asistencia, cuenten con el derecho a acceder y circular en cualquier medio de transporte terrestre o marítimo de pasajeros que preste servicios en el territorio nacional, sea gratuito o remunerado, público o privado, individual o colectivo. En cuanto al acceso y circulación en los medios de transporte aéreo se regirá por las normas vigentes.

4. Alcance del proyecto de ley

Este proyecto de ley busca amparar a las personas con limitaciones visuales o auditivas de manera que se garanticen para ellas los derechos contemplados en los siguientes artículos de la Constitución Política de Colombia, nos permitimos resaltar, al igual que los autores de esta importante iniciativa, los siguientes:

Artículo 2°.

Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para

asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 13.

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar; lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 24

Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Artículo 47.

El Estado adelantará una política de prevención, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran”.

Los autores de esta iniciativa realizan un análisis concreto sobre el trabajo interinstitucional del Ministerio de Educación Nacional y el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas en el *Registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad* se obtuvo de los datos recogidos en 522 municipios de 22 departamentos y Bogotá. Según los resultados hay un total de 390.825 personas con discapacidad; de este grupo 49.638 (12.6% del total de registrados), estas personas cuentan con severos problemas visuales que les ocasiona un impedimento visual que genera una limitación en su actividad física al igual que implica una restricción a su locomoción.

El perro de asistencia o Lazarillo como comúnmente se le denomina como aquel “Perro entrenado profesionalmente para guiar y proteger su amo ciego. También han sido utilizados para asistir a una persona con discapacidad auditiva y restricción móvil. Entrenamiento sistemático de perros guías se originó en la Primera Guerra Mundial en Alemania, para ayudar a veteranos de guerras ciegas (...)”¹. Ahora el objeto de este proyecto es extender y aterrizar en un solo cuerpo normativo lo ya establecido en la legislación nacional, como por ejemplo el

¹ Definición tomada de www.britannica.com.

Decreto 1660 del Ministerio de Transporte, el Código de Policía Nacional y las regulaciones del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Rural, con lo cual se busca obligar a las diferentes entidades o instituciones sea cual sea su origen, a respetar los derechos de las personas discapacitadas, al igual que generar mayor conciencia sobre la importancia de estos animales como elemento fundamental para el desarrollo de los derechos constitucionales de la persona discapacitada y que no se le limiten o restrinja de ninguna manera su utilización en condiciones normales y preestablecidas por la ley. Lo que acabamos de afirmar se puede corroborar en la afirmación de Juan Carlos Guerrero, quien dirige la única escuela de perros Guías en Colombia y la única reconocida en Sudamérica, donde *“por ignorancia y hasta por intolerancia, algunos supermercados, centros comerciales, entidades públicas y empresas de transporte están prohibiendo que los ciegos acompañados por sus perros guías (conocidos como unidad funcional) entren o se suban a un bus, sin saber que pueden recibir sanciones y multas que van desde 10 hasta 200 salarios diarios²”*.

De acuerdo a los ponentes el costo internacional para la adquisición de un perro guía es de 30.000 a 35.000 dólares gracias a la complejidad y tiempo necesario que se debe destinar para el entrenamiento de cada can. Esta formación dura aproximadamente a los 4 meses de edad y culmina a los 2 años, en toda esta etapa recibe educación adecuada, fundamentación y entrenamiento específico, en Colombia un perro puede llegar a costar hasta 15 millones de pesos.

Situación del perro guía y las escuelas en distintos países

De acuerdo a los autores del proyecto *“Hoy en día existen escuelas prácticamente en la totalidad de los países desarrollados. En los EE. UU, hay más de 11 escuelas, en Francia 10, en el Reino Unido la GDBA tiene más de 14 centros en todo el país, en Alemania 5, en Australia 2, Corea, en Japón 5, en Nueva Zelanda 1, en la República Checa, en Sudáfrica 1, en Italia 3, Irlanda 1, en Polonia 2, en Bélgica 2, Holanda, Canadá 2, Noruega 2, Suiza, en Israel 2, en Colombia 1, en Rusia y países del este existen varias escuelas y en España, disponemos de la Fundación Once del Perro Guía (FOPG).*

Un gran número de estas escuelas están agrupadas en las Federaciones de los respectivos países y en la Federación Internacional de Escuelas de Perros Guía con sede en las oficinas centrales de la GDBA. En la actualidad hay unas 35 escuelas de todo el mundo asociadas en esta Federación.

La observación del panorama internacional nos muestra, que la existencia de los centros de adiestramiento de perros guía son un signo de desarrollo económico y social. Los centros de perros entrenados para ayudar a personas con muchos tipos de discapacidades. Pero el más difundido es el uso de los perros guías por ciegos. Para los ciegos son una herramienta importantísima ya que les permiten ganar en independencia y libertad. Caminar por la calle, ir de compras, ir a una oficina, son tareas que con la ayuda de estos perros se pueden realizar.

El resultado positivo que han dado los perros guías a los ciegos es brindarles una gran independencia y libertad para desplazarse”.

Podemos concluir que el perro guía no solo se configura como un elemento auxiliar a la persona discapacitada sino también como una extensión que ayuda a la persona discapacitada para ejercer sus derechos constitucionales. De igual esta ley se busca configurar como un elemento unificador de las diferentes normas y regulaciones que tratan separadamente el tema, al igual que comprende medidas concretas para prohibir y desestimular las restricciones que actualmente se les impone a estos animales y en consecuencia a sus dueños.

5. Proposición

En los anteriores términos, solicitamos a la honorable Comisión Séptima del Senado de la República, aprobar en primer debate el **Proyecto de ley número 348 de 2009 Senado y 220 de 2008 Cámara**, *“por la cual se regula el uso de perros guía, de señal o de servicio por parte de personas con discapacidad visual y/o auditiva, y se dictan otras disposiciones”*.

Atentamente,

Germán Antonio Aguirre, Jairo Tapias Ospina,

Senadores de la República.

COMISION SEPTIMA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPUBLICA.

Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de septiembre año dos mil nueve (2009).

En la presente fecha se autoriza la **publicación en la Gaceta del Congreso**, de la República, el Informe de Ponencia para Primer Debate y Texto Propuesto para Primer Debate, en nueve (9) folios, al **Proyecto de ley número 348 de 2009 Senado, 220 de 2008 Cámara**, por la cual se regula el uso de perros guías, o de señal o de servicio por parte de personas con discapacidad visual y/o auditiva y se dictan otras disposiciones. Autoría del Proyecto de ley de los honorables Representantes Jairo Fernández Quessep y Orlando Montoya Toro.

El Secretario,

Jesús María España Vergara.

² Artículo *“Son los ojos de los que no ven”*, publicado en Semana.com, disponible en www.semana.com/wf_ImprimirArticulo.aspx?IdArt=126414

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER
DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO
348 DE 2009 SENADO, 220 DE 2008
CAMARA**

por la cual se regula el uso de perros guía, de señal o de servicio por parte de personas con discapacidad visual y/o auditiva, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia en uso de las facultades constitucionales y legales que le confieren la Constitución Política y la Ley 5ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1º. Toda persona con discapacidad visual y/o auditiva tendrá el derecho a ser acompañada permanentemente por un perro de asistencia, a todo edificio, construcción, infraestructura o espacio de uso público, sea de propiedad privada o pública, destinada a un uso que implique la concurrencia de público.

Así mismo, estas personas, junto con sus perros de asistencia, tendrán derecho a acceder y circular en cualquier medio de transporte terrestre o marítimo de pasajeros que preste servicios en el territorio nacional, sea gratuito o remunerado, público o privado, individual o colectivo. El acceso y circulación en los medios de transporte aéreo se regirá por las normas vigentes.

Artículo 2º. El acceso, la circulación y la permanencia, en los lugares y medios de transporte señalados en el artículo precedente, por parte del perro de asistencia que acompañe a la persona con discapacidad visual y/o auditiva, no quedará sujeto al pago de una suma de dinero, ni podrán ser condicionados al otorgamiento de ninguna clase de garantía, salvo que para ello deba incurrirse en un gasto adicional evaluable en dinero, lo cual deberá informarse previamente a quien lo requiera.

Artículo 3º. Para los efectos previstos en esta ley, se entenderá por perros de asistencia aquel que fuere individualmente entrenado para realizar labores en beneficio de una persona con discapacidad visual y/o auditiva.

Los perros de asistencia podrán ser entrenados para realizar labores de perros guía, de señal, de servicio o de otro tipo, de conformidad con las características, condiciones y distintivo de carácter oficial que determine el Gobierno Nacional.

Artículo 4º. Corresponderá al dueño del perro de asistencia, o a quien se sirva de él, adoptar las medidas necesarias para asegurar una sana convivencia y evitar disturbios o molestias a las demás personas.

Las personas con discapacidad visual y/o auditiva no podrán ejercer los derechos estable-

cidos en esta ley cuando el perro de asistencia presente signos de enfermedad, agresividad y, en general, cuando el animal se constituya en un evidente riesgo para la comunidad.

Artículo 5º. El entrenamiento de perros de asistencia estará a cargo de instituciones, personas jurídicas o naturales que cumplan con las normas que establezca el Gobierno Nacional. Estas instituciones o personas serán las encargadas de seleccionar, criar y entrenar perros para personas con discapacidad visual y/o auditiva, además de preparar al usuario del perro de asistencia para su utilización y cuidado.

Artículo 6º. El que causare herida, trauma o muerte injustificada a un perro de asistencia, será obligado al pago de las cuentas veterinarias y de los costos de reemplazo del perro a su dueño, si aquel no pudiere seguir ejerciendo sus labores o fuere muerto, sin perjuicio de la responsabilidad civil indemnizatoria correspondiente.

Artículo transitorio. El Gobierno Nacional en el término de seis (6) meses, contados a partir de la sanción y promulgación de esta ley establecerá la descripción de los edificios, infraestructuras o espacios de uso público y medios de transporte a los cuales podrá acceder la persona con discapacidad visual y/o auditiva junto con su perro de asistencia, además de las condiciones sanitarias y de seguridad que se exigirán al perro de asistencia para obtener su distintivo.

Artículo 7º. Esta ley rige a partir de la fecha de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,

Germán Antonio Aguirre, Jairo Tapias Ospina, Senadores de la República.

COMISION SEPTIMA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPUBLICA.

Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de septiembre año dos mil nueve (2009).- En la presente fecha se autoriza la **publicación en la Gaceta del Congreso**, de la República, el Informe de Ponencia para Primer Debate y Texto Propuesto para Primer Debate, en nueve (9) folios, al **Proyecto de ley número 348 de 2009 Senado, 220 de 2008 Cámara**, por la cual se regula el uso de perros guías, o de señal o de servicio por parte de personas con discapacidad visual y/o auditiva y se dictan otras disposiciones. Autoría del Proyecto de ley de los honorables Representantes Jairo Fernández Quessep y Orlando Montoya Toro.

El Secretario,

Jesús María España Vergara.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 328 DE 2009 SENADO, 093 DE 2008 CAMARA

por la cual la Nación se asocia a la celebración del cincuentenario de trabajo de las juntas de acción comunal en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 9 de septiembre de 2009

Doctor

RODRIGO LARA RESTREPO

Presidente Comisión Séptima

Honorable Senado de la República

Ciudad

Ref: Informe de Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 328 de 2009 Senado, 093 de 2008 Cámara, por la cual la Nación se asocia a la celebración del cincuentenario de trabajo de las juntas de acción comunal en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento del encargo impartido por la Mesa Directiva de esta célula congresional y, de conformidad con lo establecido en los artículos 174 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, presentamos informe de ponencia para primer debate del proyecto de la referencia.

1. Antecedentes del proyecto de ley

El presente proyecto de ley es de autoría del honorable Representante a la Cámara, Venus Albeiro Silva, fue radicado bajo el número 093 de 2008 Cámara de Representantes y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 545 de 2008.

Fue aprobado en primer debate por la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes, en sesión ordinaria el día 18 de noviembre de 2008. Posteriormente, en Sesión Plenaria del día 26 de mayo de 2009, fue aprobado en segundo debate.

2. Contenido

El proyecto en su estructura se compone de cinco (5) artículos, a saber:

Artículo 1°. Sin título específico.

Artículo 2°. Sin título específico.

Artículo 3°. Sin título específico.

Artículo 4°. Sin título específico.

Artículo 5°. Vigencia.

3. Objeto del proyecto de ley

La presente iniciativa tiene como objeto que la Nación se asocia a la celebración del cincuentenario de institucionalización de la Acción Comunal en Colombia.

4. Alcance del proyecto de ley

De acuerdo al artículo 22 de la Ley 19 de 1958 “*Los Concejos Municipales, la Asambleas Departamentales y el Gobierno Nacional, podrán*

encomendar a las juntas de acción comunal integradas por vecinos de cada distrito y que se organicen de acuerdo con las normas que expidan los respectivos Consejos y a otras entidades locales, funciones de control y vigilancia de determinados servicios públicos, o dar a esas juntas cierta intervención en el manejo de los mismos”.

Con este artículo se crearon las Juntas de Acción Comunal (JAC), las cuales se han convertido en un elemento fundamental para la integración y desarrollo de los barrios al igual que han logrado convertirse en estos 50 años en instituciones que han propendido en el fomento de actividades culturales, sociales y recreativas. Las JAC, tienen como base fundamental, su integración por parte de ciudadanos del mismo barrio lo que ha generado un acercamiento y empoderamiento de la comunidad en la gestión de sus recursos y en la identificación de sus necesidades.

Dicho esto, los diferentes niveles de administración y ejecución local han encontrado en estas instituciones un gran apoyo para el desarrollo de su gestión, por lo que este reconocimiento no es solo necesario sino también muy merecido y se espera que en el futuro estas Juntas cuenten con un mayor apoyo por parte de todas las instituciones gubernamentales *por lo que nosotros estamos de acuerdo con el autor de esta iniciativa y su ponente en la Cámara de Representantes sobre cómo los “innumerables logros, resultados incalculables, esta Acción Comunal, se ha convertido en patrimonio fundamental de la sociedad, haciéndose merecedora a su reconocimiento”.*

5. Impacto fiscal

Se Autoriza al Gobierno Nacional para incluir en el Presupuesto General de la Nación, los recursos para sufragar esta celebración nacional.

6. Proposición

En los anteriores términos, solicitamos a la honorable Comisión Séptima del Senado de la República, aprobar en primer debate el **Proyecto de ley número 328 de 2009 Senado y 093 de 2008 Cámara, por la cual la Nación se asocia a la celebración del cincuentenario de trabajo de las Juntas de Acción Comunal en Colombia y se dictan otras disposiciones.**

Atentamente,

Jorge E. Gómez Montealegre, Jairo Tapias Ospina Senadores de la República

COMISION SEPTIMA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPUBLICA.

Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de septiembre año dos mil nueve (2009).

En la presente fecha se autoriza la **publicación en la *Gaceta del Congreso***, de la República, el informe de Ponencia para Primer Debate y Texto propuesto para Primer debate, en cinco

(5) folios, al **Proyecto de ley número 328 de 2009 Senado, 093 de 2008 Cámara**, por la cual la Nación se asocia a la celebración del cincuentenario de trabajo de las Juntas de Acción Comunal en Colombia y se dictan otras disposiciones. Autoría del proyecto de ley del honorable Representante Venus Albeiro Silva Gómez.

El Secretario,

Jesús María España Vergara.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 328 DE 2009 SENADO, 093 DE 2008 CAMARA

por la cual la Nación se asocia a la celebración del cincuentenario de trabajo de las Juntas de Acción Comunal en Colombia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia en uso de las facultades constitucionales y legales que le confieren la Constitución Política y la Ley 5ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la celebración del cincuentenario de institucionalización de la Acción Comunal en Colombia, 1958- 2008, la cual fue institucionalizada mediante Ley 19 de 1958, que entró a regir a partir de 1959, como estructura de una organización social y comunitaria, que ha contribuido con sus grandes aportes al desarrollo social, político, económico y cultural de la sociedad colombiana.

Artículo 2°. Declárase en todo el país, el año de 2009, o el año subsiguiente a la aprobación de la presente ley, como el año de la Acción Comunal, lapso durante el cual se realizarán todos los eventos, actos, concursos, tanto nacionales como internacionales que den realce a esta celebración, con la vinculación de entidades públicas y privadas, de origen nacional o extranjero.

Artículo 3°. El Gobierno Nacional teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 103 de la Constitución Nacional, apoyará y financiará esta celebración por intermedio del Ministerio del Interior y de Justicia, entidad que junto con la Confederación Nacional de Acción Comunal diseñará y ejecutará el programa general de la referida celebración durante el año de 2009, de la juntas de acción comunal o el año subsiguiente a la aprobación de la presente ley.

Artículo 4°. Autorízase al Gobierno Nacional para incluir en el Presupuesto General de la Nación, los recursos para sufragar esta celebración nacional.

Artículo 5°. Esta ley rige a partir de la fecha de su sanción.

Atentamente,

Jorge E. Gómez Montealegre, Jairo Tapias Ospina, Senadores de la República.

COMISION SEPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA.

Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de septiembre año dos mil nueve (2009).

En la presente fecha se autoriza la **publicación en la Gaceta del Congreso**, de la República, el informe de Ponencia para Primer Debate y Texto propuesto para Primer debate, en cinco (5) folios, al **Proyecto de ley número 328 de 2009 Senado, 093 de 2008 Cámara**, por la cual la Nación se asocia a la celebración del cincuentenario de trabajo de las Juntas de Acción Comunal en Colombia y se dictan otras disposiciones. Autoría del proyecto de ley del honorable Representante Venus Albeiro Silva Gómez.

El Secretario,

Jesús María España Vergara.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 121 DE 2009 SENADO

por la cual se modifica y adiciona la Ley 115 de 1994, y se aclara la Ley 1013 de 2006 y se dictan otras disposiciones.

Informe de Ponencia

De conformidad con la honrosa asignación que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional procedemos a rendir informe de ponencia positivo para primer debate del Proyecto de ley 121 de 2009 Senado: "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 115 de 1994, y de aclara la Ley 1013 de 2006 y se dictan otras disposiciones".

EXPOSICION DE MOTIVOS

Presento ponencia favorable al presente proyecto de ley, *por la cual se modifica y adiciona la Ley 115 de 1994, y se aclara la Ley 1013 de 2006 y se dictan otras disposiciones*", el cual tiene por objeto implementar la asignatura de cooperativismo en el currículo de la educación básica secundaria y media, bajo el amparo de las siguientes consideraciones, las cuales consultan y acuñan los más altos principios prohijados en la Constitución Política de Colombia y ciertamente cuentan con los elementos de pertinencia y conveniencia en tanto propende por la prevalencia del interés general dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, premisas fundamentales sobre las cuales se articula el espíritu del presente proyecto de ley.

En razón a que el cooperativismo es un sistema económico y social, basado en la libertad, la igualdad, la participación y la solidaridad, principios rectores de nuestra Carta Política, en el que el cooperativismo como un sistema práctico de armonizar los intereses humanos de mutua

reciprocidad entre las personas que habitan el territorio nacional y enmarcado en el desarrollo a escala humana, genera un espíritu asociativo y solidario y cuya estructura organizacional persigue la realización de la justicia y la igualdad a través de la acción económica y la promoción humana.

Tal y como se ha venido señalando, el cooperativismo es, a todas luces, un fenómeno concreto de la modernidad. Nace en media Revolución Industrial como alternativa para la clase trabajadora. Se identifica al Socialista Utópico inglés Robert Owen (1771-1858) como el primer precursor, dado que intentó mejorar la distribución de las ganancias entre los trabajadores de su fábrica textil en New Lanark (Escocia) y socializar los medios de producción. “Owen trató de demostrar que mediante la cooperación y la solidaridad, pueden desenvolverse armoniosamente las relaciones entre obreros y patronos, en un ambiente de mutua colaboración”.

Podemos situar el primer logro decisivo del cooperativismo en 1844 cuando 28 obreros fundaron en Rochdale (Inglaterra) una cooperativa textil de consumo liderada por Carlos Howart. Esta experiencia logró importantes resultados como fuente de motivación para iniciativas análogas (Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, 1978), pues sentó las bases del cooperativismo actual: distribución equitativa de beneficios, acceso a la educación, igualdad de derechos, un voto por asociado y la no discriminación por edad, sexo, profesión, etc. Por eso a Rochdale se le conoce como la cuna del cooperativismo mundial.

Desde entonces el sector se inspira en los valores básicos de ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad. También defiende los valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás.

Sus siete principios son:

- 1) Adhesión libre y retiro voluntario.
- 2) Control democrático de los miembros.
- 3) Participación económica de los miembros.
- 4) Autonomía e independencia.
- 5) Educación, información y entrenamiento permanente.
- 6) Integración cooperativa.
- 7) Compromiso con la comunidad

(Comisión Ejecutiva de Educación Cooperativa, 2003).

Los primeros indicios de ideas básicas de cooperativismo en Colombia se sugieren en la civilización precolombina cuyas relaciones sociales y económicas eran comunitarias, se manifestaba la cooperación, la integración y el trabajo en asociación. A la llegada de los españoles,

aparecen otras formas como la mita (del quechua: mita = turno, semana de trabajo, sistema tributario del trabajo personal), sistema aplicado por el imperio español como una forma de proveer la fuerza de trabajo necesaria para las minas de plata, haciendo uso de indígenas y negros traídos de Africa, estos últimos escapaban de sus opresores, agrupándose en forma comunitaria, imperando la cooperación. La oligarquía criolla y la burguesía, después de la independencia, necesitaba trabajadores para sus tierras y para sus incipientes empresas, motivando al fin de la esclavitud.

En las primeras décadas del siglo XX un estadista colombiano, el General Rafael Uribe Uribe, planteó las ideas cooperativas como parte de su pensamiento sobre el socialismo democrático de corte humanístico en una conferencia pronunciada en el Teatro Municipal de Bogotá en octubre de 1904 y en el discurso publicado en el primer número del diario “*El Liberal*” en el mes de abril de 1911. Abogar por la creación de restaurantes populares, colonias de vacaciones, cajas de ahorro, sindicatos y cooperativas y elaborar un programa de socialismo liberal con intervención del Estado, donde este asumiera la reivindicación de los derechos de los trabajadores.

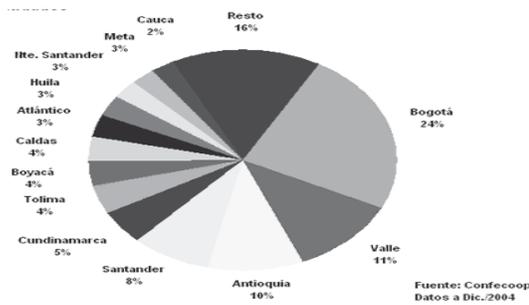
En el año 1912, con base en la explotación agrícola, se hace un incipiente esbozo de legislación cooperativa. Luego en 1915 el padre Jesús María Fernández elabora un modelo de estatutos para cooperativas de ahorro y crédito. Se promulga, en 1931 la primera ley cooperativa (Ley 134). En 1936, con la Ley 61, se organizan modelos de cooperativas con gran intervención estatal. Con la Ley 115 de 1959, se obliga dictar cooperativismo en las escuelas, colegios y universidades. El Decreto-ley 1587 de 1963, constituye un nuevo marco legal del cooperativismo y se inicia el auge de este sector en Colombia.

Con la implementación de la asignatura del cooperativismo en el currículo académico de la educación Básica, Secundaria y Media se le estaría inculcando herramientas de gran valor a los futuros ciudadanos, ya que desde su implementación a nivel mundial, y en especial a nivel de Colombia, el cooperativismo ha fortalecido al sector solidario de la economía, la industria y los trabajadores.

Es claro entonces que si desde el inicio de su educación formal, se le fomenta a la infancia y a la juventud en Colombia el concepto de trabajo cooperativo no solo se está fortaleciendo la posibilidad individualista de que los ciudadanos obtengan beneficios, económicos, sociales y en especial laborales a futuro, sino que además se esta garantizando un mayor bienestar a la comunidad ajustado al Estado Social de Derecho que propugna la Constitución de 1991.

JUSTIFICACION DEL PROYECTO

Cooperativas por departamento
5.189 entidades



Las Cooperativas en Colombia han demostrado ser un elemento fundamental para el desarrollo económico y social, dando oportunidades de trabajo y superación no solo a nivel individual sino colectivo.

DATOS ESTADISTICOS 2007

Según datos suministrados por Coonfecop, Confederación Colombiana de Cooperativas a 31 de diciembre de 2004 en Colombia teníamos la siguiente distribución de entidades cooperativas a nivel nacional.

Análisis de Datos

Según la Coonfecop en Colombia a partir del año 2000 hemos observado un crecimiento exponencial del sector Cooperativo en Colombia a tal punto que esta figura se ha convertido en un elemento esencial dentro del manejo macro a la economía colombiana aportando beneficios tanto a los asociados como a los consumidores, que ven en el mercado cooperativo un nuevo instrumento de desarrollo económico.

Confederación de Cooperativas de Colombia Evolución de las Principales Variables Sector Cooperativo Colombiano - Totales Nacionales-

Año	Número entidades	Activos	Asociados	Empleados
2000	3.472	4.772.886	2.439.122	51.085
2001	3.517	6.034.635	1.617.898	55.530
2002	4.195	8.174.549	2.430.649	69.030
2003	5.107	9.492.518	2.602.146	80.987
2004	5.931	10.755.077	3.024.101	93.945
2005	6.462	12.467.475	3.305.433	107.986
2006	6.877	13.857.713	3.682.496	114.924

Cifras monetarias en millones de pesos.

Fuentes: SIAC Confecoop, Superfinanciera, Supervigilancia, Superservicios, Saludcoop, Acemi, Gestar Salud.

Debido a la masificación de la implementación de la figura cooperativa en Colombia encontramos sustento lógico para aportar herramientas a nivel de la educación básica y universitaria, en lo referente a la importancia de la inclusión de esta asignatura en los pensumes académicos en todo el país, más aún, si tenemos en cuenta que los principios básicos del cooperativismo: libre acceso y adhesión voluntaria, control democrá-

tico, distribución de excedentes en proporción a las operaciones, limitación de intereses al capital, neutralidad política y religiosa comercialización contada, fomento de la educación y obras sociales contribuyen, como precedentemente lo hemos subrayado a cumplir los fines del Estado Social de Derecho sobre los cuales el pueblo colombiano impulsó la Constitución del 91 y, teniendo en cuenta el respeto por la autonomía universitaria prolijado por el artículo 69 de la Carta Política, no obstante instando a las instituciones de educación superior y promoviendo instrumentos que permitan el desarrollo de esta asignatura.

Proposición:

Por las consideraciones expuestas en el informe con ponencia favorable propongo a los honorables Senadores de la Comisión Sexta del Senado de la República dar Primer Debate al proyecto de ley número 121 de 2009: "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 115 de 1994, y de aclara la Ley 1013 de 2006 y se dictan otras disposiciones".

A consideración de los honorables Congresistas;

Carlos Julio González Villa,
Senador de la República.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 121 DE 2009 SENADO

por la cual se modifica y adiciona la Ley 115 de 1994, y se aclara la Ley 1013 de 2006 y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto la creación de la asignatura de Cooperativismo, dentro del grupo de áreas obligatorias en la Educación Básica Secundaria y Media, como principio básico dispuesto en los artículos 14, 23, 26, 27, 32 y 33 de la Ley 115 de 1994; en las instituciones de Educación Superior, Técnicas Profesionales, Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas y Universidades; y además aclarar la Ley 1013 de 2006 para hacerla viable en su aplicación y reglamentación.

Artículo 2°. El párrafo 1° del artículo 14 de la Ley 115 de 1994, quedará así:

"Párrafo 1°. El estudio de estos temas y la formación en tales valores, salvo los literales a), b) y la educación en Cooperativismo, no exige asignatura específica. Esta formación debe incorporarse al currículo y desarrollarse a través de todo el plan de estudios".

Artículo 3°. Adiciónese el artículo 23 de la Ley 115 de 1994 con el siguiente párrafo:

"Párrafo 2°. Los planteles educativos oficiales y privados que impartan Educación Básica Secundaria, incorporarán la asignatura de

Cooperativismo al plan de estudios, dentro de las áreas obligatorias y fundamentales”.

Artículo 4°. El parágrafo del artículo 26, de la Ley 115 de 1994, queda así:

“Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior ICFES, el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA y el sector productivo, establecerá el Sistema de Información y Orientación Profesional y Ocupacional que contribuya a la racionalización en la formación de los recursos humanos, según los requerimientos del desarrollo nacional y regional.

Esta formación se priorizará en la enseñanza de la economía solidaria, teniendo como fuente fundamental la asignatura de Cooperativismo”.

Artículo 5°. El inciso 1° del artículo 31, de la Ley 115 de 1994, queda así:

“Artículo 31. Areas fundamentales de la Educación Media Académica. Para el logro de los objetivos de la educación media académica serán obligatorias y fundamentales las mismas áreas de la Educación Básica en un nivel más avanzado, además de las Ciencias Económicas, Políticas, la Filosofía y el Cooperativismo.

Artículo 6°. Adiciónase el artículo 32 de la Ley 115 de 1994, con un segundo parágrafo, que diga:

“Parágrafo 2°. Los planteles educativos oficiales y privados que impartan, Educación Media Técnica incorporarán la asignatura de Cooperativismo al plan de estudios, dentro de las áreas obligatorias y fundamentales”.

Artículo 7°. Dentro de su campo de acción las instituciones de Educación Superior que desarrollen programas de pregrado, podrán incorporar a su plan de estudios la asignatura de Co-

operativismo, de acuerdo con reglamentación que expide el Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Consejo Nacional de Educación Superior, CESU.

Artículo 8°. El Gobierno Nacional reglamentará en un término no mayor a ciento ochenta (180) días lo pertinente al contenido de la presente ley.

Artículo 9°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

A consideración de los honorables congresistas;

Carlos Julio González Villa,
Senador de la República.

C O N T E N I D O

Gaceta número 973 - Lunes 28 de septiembre de 2009
SENADO DE LA REPUBLICA

Págs

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 159 de 2009 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Ramiriquí, Capital de la Provincia de Márquez en el departamento de Boyacá, con motivo de la celebración de los 470 años de su fundación en el año 2011 1

PONENCIAS

Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 348 de 2009 Senado, 220 de 2008 Cámara, por la cual se regula el uso de perros guía, de señal o de servicio por parte de personas con discapacidad visual y/o auditiva, y se dictan otras disposiciones..... 8

Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 328 de 2009 Senado, 093 de 2008 Cámara, por la cual la Nación se asocia a la celebración del cincuentenario de trabajo de las juntas de acción comunal en Colombia y se dictan otras disposiciones..... 12

Ponencia para primer debate y texto definitivo al Proyecto de ley número 121 de 2009 Senado, por la cual se modifica y adiciona la Ley 115 de 1994, y se aclara la Ley 1013 de 2006 y se dictan otras disposiciones 13